

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes. 12 rs. Por tres meses. 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París. C. A. SAAVEDRA Rue d'Hauteville, núm. 13



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Province/Region and Price. Includes Provincias, Ultramar, and Extranjero.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. LA REINA y el REY y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 2.º

En vista de una comunicacion de fecha de ayer de la Junta general de distribucion del crédito extraordinario para las inundaciones...

Al propio tiempo ha tenido á bien determinar S. M. que se den tambien en su Real nombre las más expresivas gracias por su generoso donativo al Representante de Su Santidad en esta corte.

Y es, por último, su voluntad que esta soberana resolusion y la comunicacion de la Junta de que se ha hecho mérito se inserten en la Gaceta para conocimiento del público.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1861.

JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Sr. Ministro de Estado.

JUNTA GENERAL DE DISTRIBUCION DEL CRÉDITO EXTRAORDINARIO PARA LAS INUNDACIONES.

Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Excmo. Sr. Ministro de Estado lo siguiente:

Excmo. Sr.: Esta Junta se ha enterado de la comunicacion de V. E. de 22 del corriente, dándole noticia de un donativo de 40.000 rs. hecho por Su Santidad para socorro de las personas que hayan sufrido pérdidas por efecto de las inundaciones últimamente ocurridas en España...

Lo que tengo el honor de trasladar á V. E., remitiéndole copia de la mencionada comunicacion del señor Ministro de Estado, para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1861.

Excmo. Sr.: En vista de una comunicacion de fecha de ayer de la Junta general de distribucion del crédito extraordinario para las inundaciones...

POSADA HERRERA.

Sr. Ministro de Estado.

JUNTA GENERAL DE DISTRIBUCION DEL CRÉDITO EXTRAORDINARIO PARA LAS INUNDACIONES.

Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Excmo. Sr. Ministro de Estado lo siguiente:

Excmo. Sr.: En vista de la comunicacion de V. E. de 22 del corriente, dándole noticia de una suscripcion abierta en el Consulado de España en Marsella para socorrer á los desgraciados que hayan sufrido pérdidas por efecto de las inundaciones últimamente ocurridas en el reino...

Lo que tengo el honor de participar á V. E., remitiéndole copia de la suscripcion mencionada.

dole copia de la lista de las personas referidas, adjunta á la comunicacion del Excmo. Sr. Ministro de Estado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1861.

Lista de las personas que han contribuido con sus dones al fomento de la suscripcion abierta en el Consulado de España en Marsella para socorro de los desgraciados que han sufrido pérdidas por efecto de las inundaciones últimamente ocurridas en varias provincias del reino.

Table listing names and amounts contributed to the subscription. Includes Sres. Sebile mayor y compañía, Vidal hermanos, etc.

MINISTERIO DE FOMENTO

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion y con el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la REINA (que Dios guarde) ha tenido á bien autorizar á D. José Montagut, D. Juan y D. José Pedret, D. Pedro Serret y D. Mateo Ilavería para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aprovechen las aguas de la riera de Riudecanes en el riego de ocho hectáreas de terreno que poseen en el término del pueblo de aquel nombre, provincia de Tarragona...

1.º No podrá tomarse mayor cantidad de agua que la de 5,2 litros por segundo, que es la que se considera sobrante despues de cubiertas las atenciones actuales.

2.º La presa se construirá unos 20 metros más arriba del puesto indicado en el plano, y su altura no podrá exceder de 70 centímetros.

3.º La toma de aguas se hará de sillería, siendo en seccion rectangular de 0m,25 de ancho por 0m,4 de alto, con una pendiente de 0m,0004 por metro, y una longitud de un metro.

4.º La arista superior de la seccion estará á la misma altura que la coronacion de la presa.

5.º Las demás obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado, y todas bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia.

Al propio tiempo se ha servido disponer S. M. se prevenga al Gobernador de Tarragona haga enterar al Alcalde del referido pueblo y demás á quienes convenga que nadie puede aprovechar aguas públicas, cuales son las de la riera mencionada, sin obtener autorizacion del Gobierno, previa instruccion del expediente prescrito por las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1861.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion política.

Existiendo aun en la Caja general de Depósitos parte de la cantidad entregada por el Gobierno otomano para indemnizar á los dueños, cargadores y tripulantes de los barcos bombardeados San Antonio, jabeque Virgen de los Angeles, polacra Fortuna y bergantín Nuestra Señora del Cármen, de la matrícula de Barcelona el primero, de la de San Felú de Guixols el segundo y de la de Mahon los dos últimos; buques que mandados por los Capitanes Jerónimo Campodonico, Benito Suris, Francisco Pi y José Reig fueron apresados en 1811 y en 1812 por corsarios de Trípoli, se llama á las personas que se creyeren con derecho á ser indemnizadas á prorrata con tal motivo, para que en el plazo de seis meses acudan á deducir sus derechos en la primera Secretaría de Estado, donde deberán presentar para ello cuantos documentos y cuantas noticias creyeren convenientes.

Habiéndose justificado por D. Francisco Moreno Cañas, en representacion de D. Miguel Suris y Llo-

rens, D. José Roig, D. Antonio Patxot, D. Félix Patxot, Doña Beatriz Suris y Bastons, Doña Dorotea Gibils y Doña María Durban y Bascos, y de los marineros Jerónimo Bazart, Benito Cruañas y Antonio Juliá, el derecho de estas personas á percibir parte de la cantidad correspondiente á prorrata al jabeque Virgen de los Angeles, se han entregado al Sr. Moreno Cañas 20.895 rs. vn. y 78 cént., con más los intereses de esta cantidad desde que se impuso en la Caja general de Depósitos; habiendo dado esta persona un recibo con la cláusula de que, al entregar esta cantidad, el Gobierno de S. M. no prejuzga los derechos de los co-participes en este crédito.

Habiéndose tambien justificado por D. Manuel Arana, en representacion de D. Rafael Patxot, el derecho de este á percibir parte de la cantidad correspondiente á prorrata al bergantín Nuestra Señora del Cármen, se han entregado á D. Rafael Rabell y Patxot, apoderado de la misma persona, 94.091 reales vellon y 14 cént., con más los intereses de esta cantidad desde que se impuso en la Caja general de Depósitos; habiendo dado este apoderado un recibo con la cláusula de que, al entregar esta cantidad, el Gobierno de S. M. no prejuzga los derechos de las personas que pudieren alegarlos al mismo crédito.

Mediante recibo con la misma cláusula se han entregado tambien á D. Manuel Arana, en representacion de D. Rafael Patxot, 8.772 rs. vn. y 64 cént., con más los intereses de esta cantidad desde que se impuso en la Caja general de Depósitos, por haber justificado aquella persona deber percibir D. Rafael Patxot la cantidad destinada para indemnizar á prorrata de la pérdida de la ropa de los marineros y del dinero que llevaba el Capitan del barco Nuestra Señora del Cármen.

Habiéndose tambien justificado por D. Sabino Ojero, en representacion de Francisca, Catalina y Teresa Pi, el derecho de estas personas á percibir parte de la cantidad correspondiente á prorrata á la polacra Fortuna, se han entregado al Sr. Ojero 1.823 rs. vellon y 90 cént., con más los intereses de esta cantidad desde que se impuso en la Caja general de Depósitos; habiendo dado este apoderado un recibo con la cláusula de que, al entregar esta cantidad, el Gobierno de S. M. no prejuzga los derechos de los co-participes en este crédito.

Habiéndose tambien justificado por D. Sabino Ojero, en representacion de Francisca, Catalina y Teresa Pi, el derecho de estas personas á percibir parte de la cantidad correspondiente á prorrata á la polacra Fortuna, se han entregado al Sr. Ojero 1.823 rs. vellon y 90 cént., con más los intereses de esta cantidad desde que se impuso en la Caja general de Depósitos; habiendo dado este apoderado un recibo con la cláusula de que, al entregar esta cantidad, el Gobierno de S. M. no prejuzga los derechos de los co-participes en este crédito.

con la cláusula de que, al entregar esta cantidad, el Gobierno de S. M. no prejuzga los derechos de las personas que pudieren alegarlos al mismo crédito.

Mediante recibo con la misma cláusula se han entregado tambien á D. Manuel Arana, en representacion de D. Rafael Patxot, 8.772 rs. vn. y 64 cént., con más los intereses de esta cantidad desde que se impuso en la Caja general de Depósitos, por haber justificado aquella persona deber percibir D. Rafael Patxot la cantidad destinada para indemnizar á prorrata de la pérdida de la ropa de los marineros y del dinero que llevaba el Capitan del barco Nuestra Señora del Cármen.

Habiéndose tambien justificado por D. Sabino Ojero, en representacion de Francisca, Catalina y Teresa Pi, el derecho de estas personas á percibir parte de la cantidad correspondiente á prorrata á la polacra Fortuna, se han entregado al Sr. Ojero 1.823 rs. vellon y 90 cént., con más los intereses de esta cantidad desde que se impuso en la Caja general de Depósitos; habiendo dado este apoderado un recibo con la cláusula de que, al entregar esta cantidad, el Gobierno de S. M. no prejuzga los derechos de los co-participes en este crédito.

Habiéndose tambien justificado por D. Sabino Ojero, en representacion de Francisca, Catalina y Teresa Pi, el derecho de estas personas á percibir parte de la cantidad correspondiente á prorrata á la polacra Fortuna, se han entregado al Sr. Ojero 1.823 rs. vellon y 90 cént., con más los intereses de esta cantidad desde que se impuso en la Caja general de Depósitos; habiendo dado este apoderado un recibo con la cláusula de que, al entregar esta cantidad, el Gobierno de S. M. no prejuzga los derechos de los co-participes en este crédito.

Habiéndose tambien justificado por D. Sabino Ojero, en representacion de Francisca, Catalina y Teresa Pi, el derecho de estas personas á percibir parte de la cantidad correspondiente á prorrata á la polacra Fortuna, se han entregado al Sr. Ojero 1.823 rs. vellon y 90 cént., con más los intereses de esta cantidad desde que se impuso en la Caja general de Depósitos; habiendo dado este apoderado un recibo con la cláusula de que, al entregar esta cantidad, el Gobierno de S. M. no prejuzga los derechos de los co-participes en este crédito.

Habiéndose tambien justificado por D. Sabino Ojero, en representacion de Francisca, Catalina y Teresa Pi, el derecho de estas personas á percibir parte de la cantidad correspondiente á prorrata á la polacra Fortuna, se han entregado al Sr. Ojero 1.823 rs. vellon y 90 cént., con más los intereses de esta cantidad desde que se impuso en la Caja general de Depósitos; habiendo dado este apoderado un recibo con la cláusula de que, al entregar esta cantidad, el Gobierno de S. M. no prejuzga los derechos de los co-participes en este crédito.

bierno de S. M. no prejuzga los derechos de los co-participes en este crédito.

Resultando que D. Jerónimo Villanova, D. Rafael Suris y Tomás Mateu pueden alegar derecho á 2.012 reales vellon y 1/32 consignados en la Caja general de Depósitos por la parte correspondiente á tales personas en el jabeque Virgen de los Angeles, y que 11 marineros del mismo tienen derecho á recibir por partes iguales 3.926 rs. vn. y 53 cént., se les llama más especialmente por el mismo plazo.

Igualmente se llama por aquel plazo á Feliciano Puix, Antonio Palmorota, Agustín Bassart y un negociante de apellido Bellot, por si tuvieran que alegar derecho á la cantidad correspondiente á prorrata á la polacra Fortuna, y á los instrumentos de navegar que llevaba el Escribano ó sobrecargo de este buque al tiempo de su apresamiento.

Del mismo modo se llama por aquel plazo á Feliciano Puix, Antonio Palmorota, Agustín Bassart y un negociante de apellido Bellot, por si tuvieran que alegar derecho á la cantidad correspondiente á prorrata á la polacra Fortuna, y á los instrumentos de navegar que llevaba el Escribano ó sobrecargo de este buque al tiempo de su apresamiento.

Del mismo modo se llama por aquel plazo á Feliciano Puix, Antonio Palmorota, Agustín Bassart y un negociante de apellido Bellot, por si tuvieran que alegar derecho á la cantidad correspondiente á prorrata á la polacra Fortuna, y á los instrumentos de navegar que llevaba el Escribano ó sobrecargo de este buque al tiempo de su apresamiento.

Del mismo modo se llama por aquel plazo á Feliciano Puix, Antonio Palmorota, Agustín Bassart y un negociante de apellido Bellot, por si tuvieran que alegar derecho á la cantidad correspondiente á prorrata á la polacra Fortuna, y á los instrumentos de navegar que llevaba el Escribano ó sobrecargo de este buque al tiempo de su apresamiento.

Del mismo modo se llama por aquel plazo á Feliciano Puix, Antonio Palmorota, Agustín Bassart y un negociante de apellido Bellot, por si tuvieran que alegar derecho á la cantidad correspondiente á prorrata á la polacra Fortuna, y á los instrumentos de navegar que llevaba el Escribano ó sobrecargo de este buque al tiempo de su apresamiento.

Del mismo modo se llama por aquel plazo á Feliciano Puix, Antonio Palmorota, Agustín Bassart y un negociante de apellido Bellot, por si tuvieran que alegar derecho á la cantidad correspondiente á prorrata á la polacra Fortuna, y á los instrumentos de navegar que llevaba el Escribano ó sobrecargo de este buque al tiempo de su apresamiento.

Del mismo modo se llama por aquel plazo á Feliciano Puix, Antonio Palmorota, Agustín Bassart y un negociante de apellido Bellot, por si tuvieran que alegar derecho á la cantidad correspondiente á prorrata á la polacra Fortuna, y á los instrumentos de navegar que llevaba el Escribano ó sobrecargo de este buque al tiempo de su apresamiento.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

ESTADO DE OPERACIONES.

1.ª SEMANA DE MARZO DE 1861.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la primera semana del mes de Marzo de 1861.

CUENTA DE LOS DEPOSITOS

Main table showing deposits in metal and effects, with columns for Existencias, Recibido, Total, Devolutivo, and Existencia.

CAJA.

Table showing CARGO (Metalico, Papel) and DATA (Metalico, Papel) with various financial entries.

Madrid 8 de Marzo de 1861.—El Contador, José J. de Escariz.—V. B.—El Director general, Santillan.

ANUNCIOS OFICIALES

Ordenacion general de pagos del Ministerio de la Gobernacion.

D. Angel Garcia Segovia, Comendador de número de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Jefe superior de Administracion civil, Sr. y Sr. y Ordenador general de Pagos del Ministerio de la Gobernacion.

En virtud de providencia de la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino, cito, llamo y emplazo por este tercero y último edicto á D. Eduardo Molina y Baus, Habilidad que ha sido de la Imprenta Nacional, para que en el término de nueve dias comparezca en esta Ordenacion general de Pagos á responder del alcance que contra el mismo resulta por cantidades que leña recaudadas y de que no ha hecho orden de Solares á Jesús del Monte por Hozmayo, provincia de Santander, cuyo presupuesto asciende á 767.841 rs. 24 cént.

Madrid 2 de Abril de 1861.—Angel Garcia Segovia.

Direccion general de Obras públicas.

Habiéndose padecido equivocacion al fijar la cantidad del presupuesto en el anuncio publicado anteriormente, se repite este rectificado.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 26 de Abril próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo de carretera de tercer orden de Solares á Jesús del Monte por Hozmayo, provincia de Santander, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de 767.841 rs. 24 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1862, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santander ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 33.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieran al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejor por lo menos de 3.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 300 rs.

Madrid 26 de Marzo de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de 26 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo de carretera de tercer orden de Solares á Jesús del Monte por Hozmayo, provincia de Santander, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.) (Fecha y firma del proponente.)

Habiéndose padecido equivocacion al fijar la cantidad del presupuesto en el anuncio publicado anteriormente, se repite este rectificado.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 26 de Abril próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo de carretera de tercer orden de Solares á Jesús del Monte por Hozmayo, provincia de Santander, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de 767.841 rs. 24 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1862, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santander ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 50.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieran al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejor por lo menos de 5.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 500 rs.

Madrid 26 de Marzo de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha de 26 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo de carretera de Jesús del Monte a Colindres por Barceña de Cicero, provincia de Santander, se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Fecha y firma del proponente)

Situación del Banco de España EN 31 DE MARZO DE 1861.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, and sub-columns for various financial items like Metálico, Caja, Efectivos, etc.

Madrid 31 de Marzo de 1861.—El Interventor, Juan Storr.—V. B.—El Gobernador, Santillan.

Junta de la Deuda pública.

Por la Tesorería de este establecimiento se verificará desde mañana 4 del actual, diez á dos del día, la entrega de los nuevos títulos del 3 por 400 consolidado en género que se han expedido en equivalencia de los antiguos presentados á renovar con carpetas números 5.670 á 5.762, importantes en suma rs. 33.299.000.

Entre los referidos documentos se hallan comprendidos los dados en pago de las carpetas de presentación hechas en las Contadurías de Hacienda pública de las provincias que á continuación se expresan, señaladas con los números siguientes de aquellas dependencias:

- Números 41 y 42 de Burgos. 13 6 de Avila. 45 48 de Valladolid. 95 á 135 de Vizcaya.

Madrid 3 de Abril de 1861.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Presidente, P. S., Alvarez Quiñones.

Universidad Central.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso extraordinario ó por oposición.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso extraordinario en los Maestros y Maestras que lleven tres años desempeñando otras escuelas de igual clase, y cuyo sueldo sea inferior solo en 4.400 rs., y á falta de estos por oposición, las anunciadas en mis edictos de 3 de Enero y 4.º de Febrero y Marzo (Gacetas del 4, 5 y 3 de dichos meses), menos las provisiones de que se hace mención en los dos últimos, y la de niños de la casa-hospicio de la provincia de Ciudad-Real, que ha sido en el citado Marzo.

También han de proveerse las siguientes que han resultado vacantes en los pueblos que á continuación se expresan:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Cuenca.

Las Mesas y Salvacañete, dotadas cada una con el sueldo anual de 3.300 rs.

Provincia de Segovia.

La de San Garcia, con el sueldo anual de 3.300 rs.

Provincia de Toledo.

La escuela del cuarto distrito de la ciudad de Toledo, dotada con el sueldo anual de 5.300 rs.

ESCUELA DE NIÑAS.

Provincia de Cuenca.

La de Huete, dotada con el sueldo anual de 2.100 rs.

Provincia de Guadalajara.

La de Chiolech, con el sueldo anual de 2.200 rs.

Las oposiciones á las escuelas vacantes en la provincia de Ciudad-Real se celebrarán en Junio y Diciembre; las de Cuenca, Guadalajara y Toledo en Enero y Julio; las de Madrid en Mayo y Noviembre, y las de Segovia en Marzo y Setiembre.

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutaran casa gratuita, y percibirán las retribuciones de los niños y niñas que puedan satisfacerlas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, escritas de su puño y con documentos (de que han de acompañar copia literal) al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado las solicitudes originales y la propuesta para la provisión de las escuelas de oposición concluidos los ejercicios, y para las de concurso extraordinario luego que haya aspirantes en virtud de este anuncio, que se insertará en el Boletín oficial de la misma.

Madrid 3 de Abril de 1861.—El Vices-Rector, Francisco de Paula Novar.

Gobierno de la provincia de Alava.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Labastida, dotada con el sueldo de 2.200 rs. anuales pagados mensualmente de fondos municipales.

Los aspirantes que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes á la expresada Municipalidad en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales; en la inteligencia que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, y en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Vitoria 30 de Marzo de 1861.—El Gobernador, C. Vizconde del Cerro. 1675-2

Gobierno de la provincia de Canarias.

Hállandose vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Puenente, en la isla de la Palma, dotada con el sueldo anual de 4.000 rs., se anuncia al público á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes al referido Ayuntamiento dentro del término de 30 días, contados desde el día en que se publique este anuncio en el Boletín oficial y Gaceta del Gobierno.

Santa Cruz de Tenerife 12 de Marzo de 1861.—Joaquín Ravenet. 1676-2

Gobierno de la provincia de Soria.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Baras de Suba por defunción del que la ocupa, dotada con 4.500 rs. pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la aptitud necesaria reúnan los requisitos marcados en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden del mismo mes de 1858, remitirán sus solicitudes competidamente documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de un mes, á contar desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial.

Soria 30 de Marzo de 1861.—El V. P. del C. P., Manuel Sanz Garcia. 1682-2

Se halla vacante por defunción del que la servía la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Caltojar, dotada con el sueldo de 1.500 rs. anuales pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competidamente documentadas al Alcalde de aquella población dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Soria 4 de Marzo de 1861.—José Primo de Rivera. 1495-1

Se halla vacante por defunción del que la servía la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Siquillo de Alcazar, dotada con el sueldo de 1.500 rs. anuales pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competidamente documentadas al Alcalde de aquella población dentro del término de 30 días, que empezará á contarse desde el día en que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Soria 11 de Marzo de 1861.—José Primo de Rivera. 1330-1

Se halla vacante por dimisión del que la servía la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Cigudosa, dotada con el sueldo de 1.500 rs. anuales pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competidamente documentadas al Alcalde de aquella población dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Soria 15 de Marzo de 1861.—José Primo de Rivera. 1421-1

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Bretun, por dimisión del que la desempeñaba, con el sueldo de 1.500 rs. anuales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competidamente documentadas al Alcalde de aquella población dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Soria 26 de Marzo de 1861.—El V. P. del C. P., Manuel Sanz Garcia. 1679-1

No habiéndose presentado ante el Ayuntamiento de Ocaña, de esta provincia, el mozo Casto Herreros, como responsable al presente ejemplo, le ha señalado dicha corporación municipal el término de 20 días, desde la inserción de este anuncio en la Gaceta, cuyo plazo transcurrido procederá á la instrucción del expediente de prófugo, parándole en su consecuencia el perjuicio que haya lugar; por cuyo motivo se inserta en la misma á fin de que las Autoridades de las provincias se sirvan ordenar á sus dependencias que, haciéndose cargo de sus señas puestas á continuación, la notifiquen esta resolución del Ayuntamiento para su gobierno y efectos conducentes.

Soria 2 de Abril de 1861.—El V. P. del C. P., Gobernador interino, Manuel Sanz Garcia. 1688

Se halla vacante por defunción del que la servía la Secretaría del Ayuntamiento de Corera, dotada con el sueldo anual de 1.825 rs. pagados de los fondos municipales, siendo de su cargo la formación de los trabajos pertenecientes á la Municipalidad, Alcaldía y los de estadística y amillaramiento con las operaciones que le son anejas.

Los aspirantes mayores de 25 años que reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes documentadas en forma al Alcalde Presidente de la expresada corporación dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales; en la inteligencia de que será preferido el que se halle adornado de las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Logroño 15 de Marzo de 1861.—Manuel Somoza. 1468-1

Se halla vacante por defunción del que la servía la Secretaría del Ayuntamiento de Berco, dotada con el sueldo anual de 1.400 rs. pagados de los fondos municipales, siendo de cargo del que la obtenga la formación de los trabajos pertenecientes á la Municipalidad además de los de la Alcaldía.

Los aspirantes mayores de 25 años que reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes documentadas en forma al Alcalde Presidente de la expresada corporación dentro del término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales; en la inteligencia de que será preferido el que se halle adornado de las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 ó en la Real orden del mismo mes de 1858.

Logroño 16 de Marzo de 1861.—Manuel Somoza. 1494-1

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Santa Coloma, dotada con el sueldo anual de 2.000 reales pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos, siendo de cargo del que la obtenga la formación de los trabajos de la Municipalidad y Junta pericial además de los de la Alcaldía.

Los aspirantes mayores de 25 años que reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes documentadas en forma al Alcalde Presidente de la expresada corporación dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales; en la inteligencia de que será preferido el que se halle adornado de las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 ó en la Real orden del mismo mes de 1858.

Logroño 27 de Marzo de 1861.—P. A., Hildesono San Millán. 1619-1

Se halla vacante por defunción del que la servía la Secretaría del Ayuntamiento de Guijo de Coria, dotada con 2.200 rs. pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1855, y presentarán sus solicitudes, debidamente documentadas, al Alcalde presidente de dicha Municipalidad dentro de 30 días, contados desde la fecha de este anuncio; en la inteligencia de que para la provisión de dicha plaza se tendrá en cuenta el art. 79 de la ley municipal, el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Cáceres 11 de Marzo de 1861.—El Gobernador, P. O., Sebastian Godino, Secretario. 1359-1

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Torviscoro, dotada con 2.400 rs. del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á dicha plaza además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1855, y presentarán sus solicitudes, debidamente documentadas, al Alcalde presidente de dicha Municipalidad dentro de 30 días, contados desde la fecha de este anuncio; en la inteligencia de que para la provisión de dicha plaza se tendrá en cuenta el art. 79 de la ley municipal, el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y la Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Cáceres 10 de Marzo de 1861.—El Gobernador, P. O., Sebastian Godino, Secretario. 1359-1

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Cabañas, dotada con 4.000 rs. procedentes del presupuesto municipal.

Los aspirantes á dicha plaza, además de la capacidad necesaria, deberán tener 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1855, y presentarán sus respectivas solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de dicha Municipalidad dentro de 30 días, contados desde la fecha de este anuncio; en la inteligencia de que para la provisión de dicha plaza se tendrá en cuenta el art. 79 de la ley municipal, el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y la Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Cáceres 10 de Marzo de 1861.—El Gobernador, P. O., Sebastian Godino, Secretario. 1536-1

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Constanza, dotada con 800 rs. anuales pagados de fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicha corporación dentro del término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia que será preferido el que reúna mejores circunstancias, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, ley de 8 de Enero de 1845 y reglamento para la ejecución de la misma.

Avila 9 de Marzo de 1861.—Romualdo Becerril. 1304-1

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Valdecaza, dotada con 1.200 rs. anuales pagados de fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de dicha corporación dentro del término de un mes, contado desde esta fecha; en la inteligencia que será elegido entre los aspirantes el que reúna más mérito, con arreglo á lo dispuesto por el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, ley de 8 de Enero de 1845 y reglamento para la ejecución de la misma ley.

Avila 10 de Marzo de 1861.—Romualdo Becerril. 1329-1

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Valdecaza, dotada con 1.200 rs. anuales pagados de fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de dicha corporación dentro del término de un mes, contado desde esta fecha; en la inteligencia que será elegido entre los aspirantes el que reúna más mérito, con arreglo á lo dispuesto por el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, ley de 8 de Enero de 1845 y reglamento para la ejecución de la misma ley.

Avila 12 de Marzo de 1861.—Romualdo Becerril. 1385-1

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de San Pedro del Arroyo, dotada con 800 rs. anuales pagados de fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporación durante el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; en la inteligencia que será preferido el que reúna mejores circunstancias con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, ley de 8 de Enero de 1845 y reglamento para la ejecución de la misma ley.

Avila 5 de Marzo de 1861.—El Gobernador, Romualdo Becerril. 1241-1

Gobierno de la provincia de Logroño.

Se halla vacante por fallecimiento del que la servía la Secretaría del Ayuntamiento de Huercanos, dotada con el sueldo anual de 1.460 rs. pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes, mayores de 25 años que reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes documentadas en forma al Alcalde Presidente de la expresada corporación dentro del término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales; en la inteligencia de que será preferido el que se halle adornado de las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Logroño 13 de Marzo de 1861.—Manuel Somoza. 1423-1

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Muro de Aguas, dotada con el sueldo anual de 2.000 rs. pagados de fondos municipales, siendo de cargo del que la obtenga la formación de los trabajos pertenecientes á la Municipalidad además de los de la Alcaldía.

Los aspirantes mayores de 25 años que reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes documentadas en forma al Alcalde Presidente de la expresada corporación dentro del término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales; en la inteligencia de que será preferido el que se halle adornado de las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Logroño 5 de Marzo de 1861.—Manuel Somoza. 1261-1

Se halla vacante por defunción del que la servía la Secretaría del Ayuntamiento de Rodezno, dotada con el sueldo anual de 2.200 rs. pagados de los fondos municipales por mensualidades vencidas, siendo de cargo del que la obtenga la formación de los trabajos pertenecientes á la Municipalidad además de los de la Alcaldía.

Los aspirantes mayores de 25 años que reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes documentadas en forma al Alcalde Presidente de la expresada corporación dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales; en la inteligencia de que será preferido el que se halle adornado de las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Logroño 5 de Marzo de 1861.—Manuel Somoza. 1421-1

Se halla vacante por defunción del que la servía la Secretaría del Ayuntamiento de Rodero, dotada con el sueldo anual de 2.200 rs. pagados de los fondos municipales por mensualidades vencidas, siendo de cargo del que la obtenga la formación de los trabajos pertenecientes á la Municipalidad además de los de la Alcaldía.

Los aspirantes mayores de 25 años que reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes documentadas en forma al Alcalde Presidente de la expresada corporación dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales; en la inteligencia de que será preferido el que se halle adornado de las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Logroño 9 de Marzo de 1861.—Manuel Somoza. 1327-1

Se halla vacante por defunción del que la servía la Secretaría del Ayuntamiento de Corera, dotada con el sueldo anual de 1.825 rs. pagados de los fondos municipales, siendo de su cargo la formación de los trabajos pertenecientes á la Municipalidad, Alcaldía y los de estadística y amillaramiento con las operaciones que le son anejas.

Los aspirantes mayores de 25 años que reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes documentadas en forma al Alcalde Presidente de la expresada corporación dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales; en la inteligencia de que será preferido el que se halle adornado de las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Logroño 15 de Marzo de 1861.—Manuel Somoza. 1468-1

Se halla vacante por defunción del que la servía la Secretaría del Ayuntamiento de Berco, dotada con el sueldo anual de 1.400 rs. pagados de los fondos municipales, siendo de cargo del que la obtenga la formación de los trabajos pertenecientes á la Municipalidad además de los de la Alcaldía.

Los aspirantes mayores de 25 años que reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes documentadas en forma al Alcalde Presidente de la expresada corporación dentro del término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales; en la inteligencia de que será preferido el que se halle adornado de las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 ó en la Real orden del mismo mes de 1858.

Logroño 16 de Marzo de 1861.—Manuel Somoza. 1494-1

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Santa Coloma, dotada con el sueldo anual de 2.000 reales pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos, siendo de cargo del que la obtenga la formación de los trabajos de la Municipalidad y Junta pericial además de los de la Alcaldía.

Los aspirantes mayores de 25 años que reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes documentadas en forma al Alcalde Presidente de la expresada corporación dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales; en la inteligencia de que será preferido el que se halle adornado de las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 ó en la Real orden del mismo mes de 1858.

Logroño 27 de Marzo de 1861.—P. A., Hildesono San Millán. 1619-1

Se halla vacante por defunción del que la servía la Secretaría del Ayuntamiento de Guijo de Coria, dotada con 2.200 rs. pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1855, y presentarán sus solicitudes, debidamente documentadas, al Alcalde presidente de dicha Municipalidad dentro de 30 días, contados desde la fecha de este anuncio; en la inteligencia de que para la provisión de dicha plaza se tendrá en cuenta el art. 79 de la ley municipal, el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Cáceres 11 de Marzo de 1861.—El Gobernador, P. O., Sebastian Godino, Secretario. 1359-1

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Torviscoro, dotada con 2.400 rs. del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á dicha plaza además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1855, y presentarán sus solicitudes, debidamente documentadas, al Alcalde presidente de dicha Municipalidad dentro de 30 días, contados desde la fecha de este anuncio; en la inteligencia de que para la provisión de dicha plaza se tendrá en cuenta el art. 79 de la ley municipal, el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y la Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Cáceres 10 de Marzo de 1861.—El Gobernador, P. O., Sebastian Godino, Secretario. 1359-1

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Cabañas, dotada con 4.000 rs. procedentes del presupuesto municipal.

Los aspirantes á dicha plaza, además de la capacidad necesaria, deberán tener 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1855, y presentarán sus respectivas solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de dicha Municipalidad dentro de 30 días, contados desde la fecha de este anuncio; en la inteligencia de que para la provisión de dicha plaza se tendrá en cuenta el art. 79 de la ley municipal, el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y la Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Cáceres 10 de Marzo de 1861.—El Gobernador, P. O., Sebastian Godino, Secretario. 1536-1

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Constanza, dotada con 800 rs. anuales pagados de fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicha corporación dentro del término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia que será preferido el que reúna mejores circunstancias, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, ley de 8 de Enero de 1845 y reglamento para la ejecución de la misma.

Avila 9 de Marzo de 1861.—Romualdo Becerril. 1304-1

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Valdecaza, dotada con 1.200 rs. anuales pagados de fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de dicha corporación dentro del término de un mes, contado desde esta fecha; en la inteligencia que será elegido entre los aspirantes el que reúna más mérito, con arreglo á lo dispuesto por el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, ley de 8 de Enero de 1845 y reglamento para la ejecución de la misma ley.

Avila 10 de Marzo de 1861.—Romualdo Becerril. 1329-1

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Valdecaza, dotada con 1.200 rs. anuales pagados de fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de dicha corporación dentro del término de un mes, contado desde esta fecha; en la inteligencia que será elegido entre los aspirantes el que reúna más mérito, con arreglo á lo dispuesto por el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, ley de 8 de Enero de 1845 y reglamento para la ejecución de la misma ley.

Avila 12 de Marzo de 1861.—Romualdo Becerril. 1385-1

La Secretaría del Ayuntamiento de Baroma de Rialp, dotada con 1.600 rs. anuales, se halla vacante.

Los aspirantes á dicho destino podrán presentar sus solicitudes ante dicha corporación en el término de un mes, pasado el cual se proveerá con arreglo á la ley. Lérida 4 de Marzo de 1861.—Manuel de Podio y Valero. 1246-1

La Secretaría del Ayuntamiento de Belpuig, dotada con 3.200 rs. anuales, se halla vacante.

Los aspirantes á dicho destino presentarán sus solicitudes ante dicha corporación en el término de un mes, pasado el cual se proveerá con arreglo á lo dispuesto por la ley. Lérida 16 de Marzo de 1861.—Manuel de Podio y Valero. 1495-1

Gobierno de la provincia de Burgos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Cerraton de Juarros en esta provincia, dotada con la cantidad de 500 rs. anuales pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes al Presidente de aquella corporación en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial y Gaceta del Gobierno, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Burgos 7 de Marzo de 1861.—Francisco de Otazu. 1285-1

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Torrepadre en esta provincia, dotada con la cantidad de 500 rs. anuales pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes al Presidente de aquella corporación en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial y Gaceta del Gobierno, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Burgos 14 de Marzo de 1861.—Francisco de Otazu. 1357-1

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villusto, en esta provincia, dotada con la cantidad de 800 reales anuales pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes al Presidente de aquella corporación en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial y Gaceta del Gobierno, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Burgos 16 de Marzo de 1861.—Francisco de Otazu. 1470-1

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Castriello de Murcia en esta provincia, dotada con la cantidad de 700 rs. anuales pagados de los fondos municipales.

empezará a contarse desde el día en que se publique el presente anuncio en el periódico oficial de esta provincia y *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que será preferido el aspirante en quien concurran las circunstancias que expresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Zamora 22 de Marzo de 1861.—El Gobernador interino, Nicolás Moral. 1586—1

Gobierno de la provincia de las Baleares.
Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Monturri, dotada con el sueldo anual de 3.000 rs. Se anuncia al público para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes ante el Ayuntamiento dentro del plazo de 30 días, a contar desde el día de la fecha con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Palma 14 de Marzo de 1861.—José Fernandez del Cuelo. 1467—1

Gobierno de la provincia de Valencia.
Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Chera, dotada con 2.200 rs. anuales. Los que aspiren a su obtención deberán presentar sus solicitudes documentadas a dicha corporación dentro del término de un mes, contado desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia.

Valencia 14 de Marzo de 1861.—El encargado del Gobierno, Francisco Martínez Mondelo. 1360—1

Gobierno de la provincia de León.
Habiendo renunciado D. Angel Lera la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Peranzanes, se anuncia la vacante de la misma por término de 30 días, con la dotación de 3.600 rs. al año, pudiendo los aspirantes enterarse de ella en la Secretaría del mismo, y remitir a la referida corporación las solicitudes documentadas dentro del término mencionado.

León 22 de Marzo de 1861.—G. Alas. 1573—1

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Priero, dotada con la cantidad de 600 rs. anuales, con la obligación de formar los repartimientos de toda clase de contribuciones y demás encomendadas a estos funcionarios.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes a dicho Ayuntamiento en el término de 30 días, a contar desde la inserción de este anuncio.

León 22 de Marzo de 1861.—Alas. 1574—1

Por renuncia del que la obtenía se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Camponaraya, dotada en 2.600 rs. al año, debiendo los aspirantes dirigir sus solicitudes documentadas en el término de 30 días al referido Ayuntamiento, a contar desde la inserción de este anuncio.

León 22 de Marzo de 1861.—Alas. 1575—1

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Requejo y Corús, dotada en 4.500 rs. anuales, siendo obligación del que la desempeñe formar los trabajos de la Junta pericial, amillaramientos y repartimientos, además de los que le correspondan como tal Secretario del Ayuntamiento.

Los aspirantes dirigirán a este sus solicitudes documentadas dentro de 30 días, a contar desde la inserción del presente anuncio.

León 22 de Marzo de 1861.—Alas. 1576—1

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Castroforte, dotada en 800 rs. anuales, siendo obligación del que la obtenga la formación de repartimientos y presupuestos, copiar los amillaramientos y demás concerniente al Ayuntamiento.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al mencionado Ayuntamiento en el término de 30 días, a contar desde la publicación de este anuncio.

León 22 de Marzo de 1861.—Genaro Alas. 1599—1

Gobierno de la provincia de Palencia.
La Secretaría del Ayuntamiento de Boadilla del Camino, dotada con 1.600 rs. anuales, se halla vacante por renuncia del que la obtenía.

Los aspirantes a dicha plaza, que se proveyerá con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la Municipalidad en el término de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio.

Palencia 24 de Marzo de 1861.—Quiñones de León. 1550—1

Gobierno de la provincia de Oviedo.
Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Peñalamera, dotada con 3.300 rs. Los que deseen aspirar a la mencionada plaza dirigirán sus solicitudes al Presidente del citado Ayuntamiento en el término de un mes, a contar desde la fecha de la inserción del presente anuncio, acompañándolas de los requisitos a que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Oviedo 27 de Marzo de 1861.—Toribio Rubio Campo. 1650—1

Gobierno de la provincia de Tarragona.
Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Argentera, dotada con el sueldo de 4.000 rs. vellón anuales, se anuncia al público para que los aspirantes a ella dirijan sus solicitudes al Alcalde de aquella población dentro del término de un mes, a contarse desde el día en que se inserte el presente anuncio en este periódico oficial.

Tarragona 27 de Marzo de 1861.—El V. P. del C. P., Gobernador interino, Joaquín de Alverni. 1654—1

Ayuntamiento constitucional de Osa de la Vega.
Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por renuncia del que la obtiene, consistiendo su dotación en 3.000 rs. anuales pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes a dicha Secretaría dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía hasta el día 3 del mes de Abril próximo veniente, en el que según acuerdo de la corporación del dicho Ayuntamiento se ha de proveer con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

La Osa de la Vega 4 de Marzo de 1861.—E. A. C., Juan José de Poveda.—Por mandato, Pedro García, Secretario interino. 1358—1

Ayuntamiento constitucional de Puebla del Príncipe.
La Secretaría de este Ayuntamiento se halla vacante por renuncia que hizo D. Isidoro Perez que la obtenía en propiedad. Su dotación es de 2.800 rs. satisfechos por trimestres vencidos.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al señor Presidente de esta corporación en el término de un mes, a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Puebla del Príncipe 21 de Marzo de 1861.—E. A. P., Andrés María Polo.—Juan Antonio Bontempo, Secretario interino. 1663—2

Alcaldía constitucional de Chozas de Canales.
La Secretaría del Ayuntamiento de Chozas de Canales, dotada con 3.000 rs. anuales, se halla vacante.

Los aspirantes que a la cualidad de mayores de 25 años sean la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competidamente autorizadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de 30 días, que empezará a contarse desde el día en que se publique el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias señaladas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Palma 28 de Marzo de 1861.—Gregorio Romea.—Por su mandato, Antonio Cañellas. 1687

Alcaldía constitucional de Algadefe.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por renuncia de D. Tomás García que la desempeñaba, dotada en 900 rs. pagados de los fondos municipales, con la obligación de hacer los millares y repartimientos, y todo lo concerniente a la Secretaría y los negocios del Alcalde, y responder al apremio si le hubiere del primer tercio de contribuciones con el Ayuntamiento.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía en el término de 30 días, a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y la *Gaceta de Madrid*.

Algadefe 20 de Marzo de 1861.—El Alcalde, Antonio Rodríguez. 1577—1

Alcaldía constitucional de Hito.
Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por renuncia del que la desempeñaba, consistiendo su dotación en 2.000 rs. anuales pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes a dicha Secretaría dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía en el término de 30 días, contados desde la primera inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pues al siguiente se proveyerá.

Hito 14 de Marzo de 1861.—E. A. P., Bruno García. 1425—1

Alcaldía constitucional de Alagon.
La Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Alagon se halla vacante por dimisión de D. Camilo Jordana que la obtenía. Su dotación anual, consiste en 6.500 rs. vn. satisfechos por trimestres de los fondos municipales, con la obligación de tener un auxiliar, y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde de dicha villa en el término de un mes, a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Alagon 14 de Marzo de 1861.—E. A. P., Bruno García. 1425—1

Alcaldía constitucional de Torralva.
Por renuncia del que la servía se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Torralva, provincia de Toledo; su dotación 2.400 rs.

Se anuncia al público para que los aspirantes dirijan sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento dentro de 30 días, a contar desde la inserción de este anuncio.

Torralva 14 de Marzo de 1861.—Tiburcio Jimenez. 1425—1

Alcaldía constitucional de Alforque.
La Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Alforque, dotada con 2.000 rs. vn., se halla vacante; los aspirantes dirigirán sus solicitudes hasta el día 31 de Marzo del presente año, con arreglo a lo que se expresa en el presente anuncio.

Alforque 5 de Marzo de 1861.—Tiburcio Jimenez. 1426—1

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Málaga.
D. Agustín Losada, comisionado por la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia para el apremio ejecutivo contra deudores a la misma en esta ciudad de Málaga y su jurisdicción.

Hago saber que por expediente ejecutivo que actúa esta comision para reintegrar a la Hacienda pública del descuberto que aparece al recaudador de contribuciones que fué en esta capital y otros pueblos de la provincia D. José Mendez-Sotomayor, se sacan a pública subasta los lagares siguientes:

El nombrado de Cristian, situado en el partido de Santa Catalina, jurisdicción de Málaga, dividido en dos partes, una de Doña María Oliveros, ó sus hijos, de cabida de 87 fanegas de tierra poblada de viñas y árboles, con parte de casa y títulos, gravado con un censo del todo del lugar de capital 330 rs., que serán deducidos de la cantidad en que sean rematadas ámbas mitades; apreciada esta en 30.652 rs.

La otra mitad del dicho Cristian de D. Miguel Rico, ó sus herederos, de cabida de 89 fanegas de tierra poblada con viñas y árboles, parte de casa y títulos, con el cargo del censo expresado en la anterior mitad, que será rebajado de la cantidad en que fuere rematada; apreciada en 32.274 rs.

El nombrado de Pedro Criado, situado en dicho partido y jurisdicción, de Doña María Oliveros, ó sus hijos, de cabida de 22 y media fanegas de tierra poblada de viñas y árboles, con casa, gravado con un censo de 1.533 reales de capital, que serán deducidos de la cantidad en que fuere rematado; apreciado en 26.123 rs.

El nombrado de Gallego, de D. Miguel Rico, ó sus herederos, en el expresado partido y jurisdicción, de cabida de 45 fanegas de tierra con viñas y árboles, casa y pajay y otros títulos, con el gravamen de un censo de 1.600 reales de capital, que serán deducidos de la cantidad en que sea rematado; apreciado en 55.671 rs.

El nombrado de Orozco, dividido en dos partes, la una de Diego Rico, en el partido y jurisdicción que los anteriores, de cabida 74 fanegas de tierra con viñas y árboles, parte de casa y títulos; apreciado en 46.670 rs.

La otra mitad del dicho Orozco, de Doña María Rico, de cabida de 75 fanegas de tierra poblada con viñas y árboles, mitad de casa y títulos, en 57.635 rs.

Debiendo verificarse el remate de los dos primeros lagares Cristian y Pedro Criado el día 6 de Mayo del corriente año, desde las doce de su mañana a las dos de la tarde de dicho día, en los corredores de la Aduana principal de esta ciudad.

Y los otros dos, nombrados Gallego y Orozco, se verificará el día 7 de dicho mes en el mismo local y horas señaladas a los anteriores. Todo arreglado al pliego de condiciones que se halla unido al expediente de su referencia, que se pondrá de manifiesto a los que deseen enterarse de su contenido.

Y para que llegue a noticia de todos los que quieran tomar parte en las expresadas subastas se anuncia por el presente.

Málaga 24 de Marzo de 1861.—Agustín Losada. 1686

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Patricio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de las Villistas de esta capital, referendada del Escribano del número de la misma D. Fermín de Araña, se sacan a pública subasta dos casas en construcción situadas en esta corte, calle de Embajadores, esquina a la de la Pasion, señaladas por la primera con el núm. 28, y por la segunda con el 4 y 3 también modernos, manzana 73, y se hallan retasadas por los Arquitectos de la Academia de San Fernando D. Luis Lopez de Arce y D. Bruno Fernandez de los Ronderos en la suma de 133.630 rs. vn.; y por su remate se ha señalado el día 24 del que rige, a las doce del medio día, en la audiencia de dicho señor Juez, que la tiene en el piso bajo de la Territorial de esta corte.

Madrid 2 de Abril de 1861.—F. Araña. 4694

En virtud de providencias del Sr. D. Felipe Antonio de Arce, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelaguna y su partido, dictadas con fecha 28 de Junio de 1858 y 6 de Abril de 1859, en el expediente de execucion de costas que pende en este Juzgado a instancia del Procurador D. Isidro Nieto, en nombre de D. Juan Bautista de Quesada, contra D. Basilio García Casarribas, cuyo paradero se ignora, se cita y emplaza a éste a fin de que durante el término de 30 días, a contar desde la publicación de este anuncio, se presente en este Juzgado, por sí ó por medio de Procurador con poder en forma, a oír las notificaciones y citaciones de dichas providencias y demás que se dicten; apercibido que pasado dicho término sin realizarlo se sustanciará dicho expediente en los estrados del Juzgado por su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Torrelaguna 9 de Marzo de 1861.—V. B.—El Juez, Arruch.—El Escribano, Felipe Sanz. 4695

D. Gregorio Romea, Juez de primera instancia de Palma de Mallorca, distrito de la Catedral.

Por el presente tercio edicto se cita y emplaza a Francisco Soler, hijo de Francisco y de María Juncosa, natural de Cracchell, provincia de Tarragona, y vecino de Gracia, de la de Barcelona, y Vicente Santamaría, soldado licenciado del ejército para que en el término de nueve días siguientes a la publicación del presente comparezcan en este Juzgado de primera instancia y Escribanía del infrascripto, por sí ó por persona apoderada, para recoger la respectiva cantidad de dinero mandada entregarse de las que fueron ocupadas a dicho Soler y a Francisco Lacuesta en la causa que se les formó por hurto de dinero expresado Santamaría; pues así queda mandado en el expediente que se está instruyendo sobre cumplimiento de la ejecutoria recaída en dicha causa.

Palma 28 de Marzo de 1861.—Gregorio Romea.—Por su mandato, Antonio Cañellas. 1687

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, referendada del Escribano D. José María Miller, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días a José Fernandez Casanova para que se presente en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial, a dar sus descargos en la causa criminal que contra el mismo y consorte se instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon con término de nueve días contados desde el día de hoy, a José Arnau Prats para que dentro de dicho término se presente en el cárcel del Saladero a dar su declaración y descargos en causa que se le sigue por esta.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Maravillas, se cita, llama y emplaza por tercer edicto y pregon con término de nueve días, contados desde el día de hoy, a Julian Ermo Erazas para que dentro de dicho término se presente en la cárcel del Saladero a dar su declaración y descargos en causa que se le sigue por hurto; prevenido que de no hacerlo, sin más citarle ni emplazarle, se continuará la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días a los que se crean dueños ó con derecho a la lánima de deuda sin interés número 25.071, de rs. vn. 32.000, que fué expedida en 1.º de Octubre de 1827 a favor de D. Juan Carbonel, para que dentro de dicho plazo, único que se señala al efecto, comparezcan en este Juzgado, Plaza Mayor, núm. 7, piso tercero, a exponer lo que a su derecho convenga en causa criminal que se sigue por adulteración de endosos; bajo apercibimiento.

Madrid 15 de Marzo de 1861.—Por mandato de S. S., Manuel María Cardenas.

El Licenciado D. Joaquín Castañó y Bartolomé, Juez de primera instancia del partido de Ledesma.

Por el presente único pregon y edicto cito, llamo y emplazo a Vicente Crespo, natural de Fuenleasaico, alias el Peregrino y el Sordo, y a Felipe Bayon, vecino de Salamanca, para que en el término de 30 días, a contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta del reino*, se presenten uno y otra en este Juzgado a prestar las correspondientes declaraciones, en causa criminal de hurto de quincailla, verificada a la Felipe Bayon el día 18 de Febrero último; apercibidos que pasado dicho término sin verificar su presentación, se sustanciará la causa en la forma de ley, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Ledesma y Marzo 28 de 1861.—Joaquín Castañó y Bartolomé.—Por su mandato, Tomás Hernandez.

El Licenciado D. Joaquín Castañó y Bartolomé, Juez de primera instancia del partido de Ledesma.

Por el presente único pregon y edicto cito, llamo y emplazo a Vicente Crespo, natural de Fuenleasaico, alias el Peregrino y el Sordo, y a Felipe Bayon, vecino de Salamanca, para que en el término de 30 días, a contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta del reino*, se presenten uno y otra en este Juzgado a prestar las correspondientes declaraciones, en causa criminal de hurto de quincailla, verificada a la Felipe Bayon el día 18 de Febrero último; apercibidos que pasado dicho término sin verificar su presentación, se sustanciará la causa en la forma de ley, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Ledesma y Marzo 28 de 1861.—Joaquín Castañó y Bartolomé.—Por su mandato, Tomás Hernandez.

El Licenciado D. Joaquín Castañó y Bartolomé, Juez de primera instancia del partido de Ledesma.

Por el presente único pregon y edicto cito, llamo y emplazo a Vicente Crespo, natural de Fuenleasaico, alias el Peregrino y el Sordo, y a Felipe Bayon, vecino de Salamanca, para que en el término de 30 días, a contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta del reino*, se presenten uno y otra en este Juzgado a prestar las correspondientes declaraciones, en causa criminal de hurto de quincailla, verificada a la Felipe Bayon el día 18 de Febrero último; apercibidos que pasado dicho término sin verificar su presentación, se sustanciará la causa en la forma de ley, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Ledesma y Marzo 28 de 1861.—Joaquín Castañó y Bartolomé.—Por su mandato, Tomás Hernandez.

CORTES.

SENADO.
PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DEL DUERO.
Sesión celebrada el día 3 de Abril de 1861.

Se abrió a las dos y veinte minutos, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de que los Sres. D. Antonio Alcázar Galiano y D. Santiago Otero y Velazquez, excusaban su falta de asistencia a las sesiones por hallarse enfermos.

Igualmente lo quedó de que los Sres. Obispo de Jaen, Conde de Oñate y Marqués de Malpica participaban su marcha de esta corte.

Quedó asimismo de que el Sr. D. Manuel de la Fuente Andrés ingresaba en la cuarta sección.

Lo quedó también de que las secciones habian hecho los nombramientos siguientes:

Para la comision que ha de dar dictamen sobre el proyecto de ley concediendo al Ministro de la Guerra un crédito extraordinario de 2.162.150 rs. destinados a la compra de ganado para las secciones de artillería de campaña, a los Sres. D. Javier de Ezpeleta, Marqués de la Habana, D. José Marchessi, D. Félix María Messina, Don Felipe Rivero, D. Gayetano Urbina y Principe Pio.

Para la que ha de informar acerca del proyecto de ley concediendo pensión a varias viudas y huérfanas de Médicos y Cirujanos muertos en la asistencia del ejército, a los Sres. Marqués de Ayerve, D. Francisco de Mata y Alós, Marqués de Acapulco, Marqués de Riolforido, Don Santiago Otero y Velazquez, Conde de Campo-Alange y D. José María Sierra.

Lo quedó igualmente de que la comision que ha de dar dictamen sobre el proyecto de ley concediendo pensión a varias viudas y huérfanas de profesores de Medicina y Cirujanos muertos en la asistencia del ejército, a los Sres. Marqués de Ayerve, D. Francisco de Mata y Alós, Marqués de Acapulco, Marqués de Riolforido, Don Santiago Otero y Velazquez, Conde de Campo-Alange y D. José María Sierra.

Lo quedó igualmente de que la comision que ha de dar dictamen sobre el proyecto de ley concediendo pensión a varias viudas y huérfanas de profesores de Medicina y Cirujanos muertos en la asistencia del ejército, a los Sres. Marqués de Ayerve, D. Francisco de Mata y Alós, Marqués de Acapulco, Marqués de Riolforido, Don Santiago Otero y Velazquez, Conde de Campo-Alange y D. José María Sierra.

Se acordó imprimir y repartir a los Sres. Senadores las relaciones detalladas de la inversión dada a los créditos del presupuesto extraordinario de 1859, y el resumen de la distribución detallada del crédito de 2.000 millones para el material extraordinario de cada Ministerio; documentos que remitía el Sr. Ministro de Hacienda.

Quedaron publicadas como leyes, y se acordó que se archivasen:

1.ª La relativa a la concesión de un ferro-carril de Santiago al Carril.

2.ª La en que se agrega al Ayuntamiento de Bilbao las antigüedades de Abando, Begonia y Deusto.

3.ª La que se refiere a conceder pensión a varias viudas y huérfanas de Profesores de Medicina y Cirujanos.

4.ª La en que se transmite una pensión a Doña Rosa Milans del Bosch.

5.ª La relativa a la enajenación ó inversión de los productos de los bienes del clero.

6.ª La que se refiere a la reivindicación de efectos públicos al portador.

Ocupando la tribuna el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, leyó un proyecto de ley concediendo a los segundos Comandantes del ejército y a sus familias los sueldos de ginton y pensiones de Monte-pío asignados a la clase de primeros Comandantes.

El Sr. PRESIDENTE: Este proyecto pasará a las secciones para no tramitarlo de comision.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Pido por la palabra para anunciar que el Gobierno está dispuesto a contestar a la intersección del Sr. Marqués de O'Gavan sobre la trata de negros.

El Sr. Marqués de O'GAVAN: Pregunté en Secretaría la costumbre que se observaba en el señalamiento de las intersecciones, y se me dijo que se avisaba al interseccionado el día que había de exponer su intersección. Como yo necesitaba, más bien que hablar, citar datos y números, y no los tengo ahora aquí, desearía se aplazase para otro día el explicar la intersección que tengo anunciada.

El Sr. PRESIDENTE: S. S. está equivocado. No existe la práctica de avisar al interseccionado. Cuando el Gobierno manifiesta que se halla dispuesto a contestar, se explica la intersección; si S. S. se hubiera acercado a la mesa, se habría informado de la práctica que en esta materia se sigue. Por lo demás, si S. S. necesita más tiempo podrá suspenderse la explicación para otro día.

El Sr. Marqués de O'GAVAN: No es que necesite más tiempo; es que no traigo los antecedentes y datos que necesito leer.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: El Gobierno ha manifestado que está dispuesto a contestar a S. S.; si S. S. no se halla preparado, podrá aplazarse su intersección para otro día.

El Sr. Marqués de O'GAVAN: Estoy preparado, porque tengo reunidos todos los datos necesarios; pero no los he traído a esta sesión porque en Secretaría me han indicado que era otra la práctica que se seguía para la discusión de las intersecciones.

El Sr. PRESIDENTE: Será exacto lo que S. S. dice; pero no es exacta la práctica a que se refiere. Lo ha preguntado S. S. a la mesa?

El Sr. Marqués de O'GAVAN: He hecho la pregunta al señor Mayor de la Secretaría.

El Sr. PRESIDENTE: A la mesa es a quien debía S. S. haber preguntado. Por lo demás, ¿eso decir que ahora no usará la palabra?

El Sr. Marqués de O'GAVAN: La usaré otro día.

El Sr. PRESIDENTE: Queda aplazada la intersección anunciada por S. S.

ORDEN DEL DIA.
Discusión del dictamen relativo al proyecto de ley concediendo una pensión de 1.300 rs. anuales a Doña Hedefonso Rodríguez, viuda de D. Luis Doñoro. Ayudante que fué del presidente de Cartagena.

Leído el referido dictamen, y no habiendo ninguno Sr. Senador que pidiera la palabra, fué aprobado sin debate alguno.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende la votación definitiva por no haber suficiente número de Sres. votantes.

Ruego a los Sres. Senadores que se sirvan reunirse en secciones para nombrar la comision que ha de dar dictamen sobre el proyecto de ley que acaba de leerse.

No habiendo más asuntos de que ocuparse el Senado, para la primera sesión se avisará por papeletas.

Se levanta la de este día.

eran las tres menos cuarto.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MARTINEZ DE LA ROSA.
Extracto oficial de la sesión celebrada el día 3 de Abril de 1861.

Se abrió a las tres menos cuarto, y leída el acta de la anterior, quedó aprobada.

El Sr. MONTESINO: Presento una petición de la sucursal establecida en Zaragoza por la asociación de la reforma arancelaria, solicitando la rebaja de los Aranceles de Aduanas.

El Sr. MENDEZ VIGO: Hace días anuncié una intersección sobre el estado de los expedientes de indemnización a consecuencia de los incendios de Valladolid y Palencia en 1856. Deseo saber cuándo piensa el Gobierno contestar.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: El Gobierno, que tiene muy presentes esos expedientes, contestará oportunamente a la intersección del Sr. Diputado.

Quedaron publicadas como leyes las relativas a la aplicación que ha de darse a los bienes del clero, a reivindicación de títulos al portador, al ferro-carril de Santiago al Carril, a la agregación de las antigüedades de Abando, Begonia y Deusto a Bilbao, y a pensiones a viudas de facultativos.

Se anunció que los Sres. Cascajares y Capdepone no podian asistir a las sesiones por hallarse enfermos.

Se aprobó definitivamente, declarándose conforme con lo acordado, el proyecto de ley sobre gobierno de las provincias.

ORDEN DEL DIA.
Actas de Tolosa.

Se discusieron se aprobaron estas actas, quedando admitido el Sr. D. Asensio Ignacio Altuna, que acto continuo juró y tomó asiento.

Sorteo de las secciones.

Se procedió al sorteo de las secciones como primera sesión del mes, según reglamento.

Proyecto de contabilidad provincial.

Abierta discusión sobre la totalidad de este proyecto, y no habiendo quien pidiese la palabra, se procedió al examen de los artículos.

Se leyó el artículo 1.º, que decía así: «Son obligatorios: Primero. Los de personal y material de las Diputaciones y Comarcas provinciales, y los de las comisiones de examen de cuentas municipales y de póstos que se ultiman en los Consejos de provincia.

Segundo. Los de personal y material de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, y los de la Comision de monumentos artísticos, y los de cualesquiera otras corporaciones provinciales legalmente establecidas.

Tercero. Los sueldos del Archivero y Depositario de fondos provinciales, de los arquitectos y delineantes, y los gastos de conservación y reparación de las fincas provinciales.

Cuarto. Las pensiones que legalmente pesaren sobre los fondos provinciales, los censos, las deudas reconocidas y líquidas, y demás cargas de justicia.

Quinto. Los gastos de personal y material de los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia, en cuanto correspondan su sostenimiento a la provincia.

Sexto. Los de los Museos en las provincias en donde existan ó se establezcan nuevamente.

co de la comision, me responderia que eso es altamente inconveniente. Creo tambien que todos los hombres entendidos en Hacienda convendran en que es igualmente inconveniente esta autorizacion que se da para aumentar el derecho de consumos indefinidamente.

El Sr. **STAREZ INCLAN**, S. S., por lo visto, combatia las leyes dadas desde 1845. La ley de 45 establecio la regla de que los consumos pudieran gravarse con un recargo igual al que cobra el Estado. La comision no altera nada; pero si S. S. quiere poner la mano en todo este sistema, yo vuelvo a la suplica anterior, y es que S. S. nos proponga otra cosa que sustituya ventajosamente a esto. La comision encuentra que es necesario autorizar este 100 por 100 como recargo ordinario.

Como recargo extraordinario se deja la iniciativa a las corporaciones respecto del aumento de consumos, y ellas son los mejores jueces sobre la necesidad, mucho mas cuando esta la garantia de la aprobacion del Consejo de Ministros.

El Sr. **POLO**: El que venga propuesto esto en la ley de 1845 no es para mi razon: la he combatido en su parte administrativa y politica; ¿qué mucho que la combata en la economica?

Me pregunta S. S. por mi sistema. Mi sistema es no aumentar los gastos provinciales y municipales. Esos gastos los aumento el Gobierno: en los presupuestos de 1859, que ascienden a 153 millones de reales, solo hay 8 millones y pico de gastos voluntarios; los 150 restantes son obligatorios. Esa es la primera parte de mi sistema. Los recargos sobre los impuestos indirectos deben ser proporcionados a los de los directos; y cuando el recargo pase de 50 por 100, se debe ir a buscar en los directos lo que falte.

El Sr. **SUAREZ INCLAN**: La comision anhela seguir a S. S. en este terreno: S. S. encuentra dos medios: rebajar los gastos; y llevar al impuesto directo lo que pase del 50 por 100.

¿Cree S. S. que el aumento de gastos depende del Gobierno? ¿Cuáles son los gastos de cuota fija que el Gobierno ha aumentado?

Si S. S. se fija en el ramo de beneficencia y otros de indole variable, vera que por efecto de la prosperidad creciente del pais se han aumentado, no por culpa del Gobierno, el cual, con su buena gestion, ha hecho que se aumenten en el mayor tiempo los ingresos.

¿Pero cuáles son los gastos de cuota fija en que S. S. puede acusar al Gobierno de haber aumentado los recargos? Todos estos gastos obligatorios dimanen de las leyes hechas en las Cortes y sancionadas por la Corona.

Es verdad que en 1853 han subido a 158 millones los gastos provinciales; pero entonces las provincias satisfacian con el Estado las carreteras provinciales y trasvías, y este gasto llevaba a las provincias en 1858 la cifra de 48 millones. Así, pues, el Gobierno no ha aumentado los gastos de cuota fija.

El Sr. **POLO**: El Sr. Suarez Inclan ha querido entrar en el examen de los presupuestos provinciales. Ni S. S. ha podido probar que todos los gastos son indispensables; ni yo podria probarle lo contrario; para eso seria necesario entrar en un examen muy minucioso y en muchos detalles.

Como los gastos son más o menos convenientes, segun guardan proporcion con los recursos, yo me atrevo a decir que muchos de esos gastos no deben hacerse, porque en la mayor parte de los casos, por más que se deslinden a objetos útiles, no deben pasar del limite posible.

Por lo demás, deseo que el ánimo de los Sres. Diputados no se separe de lo que va a votar, y es si la contribucion de consumos se ha de recargar o no indefinidamente: yo admito la contribucion de consumos, pero con tal que sus cuotas sean mínimas.

El Sr. **SUAREZ INCLAN**: El recargo territorial para atenciones provinciales en 1860 ha sido 22 millones: la contribucion de consumos por el mismo concepto importa 44. El Congreso verá si conviene, como quiere el Sr. Polo, llevar estos 44 millones a la contribucion territorial.

Puesta la emienda a votacion, y acordándose que fuese nominal, quedó desechada por 130 votos contra 30 en la forma siguiente:

Señores que dijeron no:

Millan y Caro.—Carballo.—Posada Herrera.—Salaverria.—Fernandez Negrete.—Navasquez.—Lopez Dominguez.—Eduyden.—Canoas.—Mendez Vigo.—Suarez Inclan.—Rivero Cidraque.—Vizconde de la Armeria.—Santa Cruz.—Manjon.—Delgado.—Loring.—García Miranda.—Valdés Mon.—Freire Caamaño.—Vida.—Udaeta.—Baldasano.—Poncell.—Gonzalez Serrano.—Sañon (D. Manuel).—Utrilla.—Poz.—Leon y Medina.—Ulloa.—Verdugo.—Patiño.—Gonzalez (D. Ambrosio).—Marqués de la Torre.—Duque de Villahermosa.—Latorre (D. Luis).—Baron de Cortés.—Marqués de Benemejías.—Figuerola.—Campos de Orellana.—Mayans.—Leon y Navarrete.—Frau.—Lopez Roberts (D. Mauricio).—Sagarminaga.—Bedoya.—Ventosa.—Barbadillo.—Ponchon.—Zorrilla (D. Miguel).—Marichalar.—García Torres.—Franco.—Villalonga.—Ramirez.—Gañá.—Escudero.—Avedillo.—Auriolles.—Ramirez (D. Juan).—Sandoval y Arcañá.—Restra.—Marqués de la Armeria.—Pisón.—Torrecilla.—Robles.—Piñán.—Moyano.—Estrada.—Bautista.—Vazquez.—Mena.—Lopez Cano.—Albuera.—Ugazon (D. Manuel).—Santa Cruz.—Falcon.—Polanco.—Rivero (Don José Vicente).—Menéndez Morán.—Moret.—Escobar.—Amorós.—Marquez (D. Anastasio).—Fontan.—Melgarejo.—Perez de los Cobos.—Barreiro.—Rubin.—Zorrilla (Don Ramon).—Aguirre de Tejada.—Diaz.—Serrano.—Luengo.—Larios.—Moreno Lopez (D. Eugenio).—Rascón.—Pino.—Fuentes (D. Miguel).—García Lomas.—Perez Caballero.—Marqués de la Gomera.—Marqués de Ricavado.—Cassado (D. Anselmo).—Hazaña.—D. Manuel.—Hernandez (D. Justo).—Gontarion.—Cañama.—Conde de Patilla.—Menendez de Larcera.—Somoso.—Bonifás.—Plegamans.—Barruzco.—Marqués de Montevieigo.—Osorio.—Rodriguez (D. Nicolás).—Marquez Navarro.—Alegre.—Calderon Collantes (D. Feliciano).—Coello.—Uria.—Sierra Pampay.—Navarro.—B. rtrau de Lis.—Gonzalez Alonso.—Barrojo.—Marqués de Albranca.—Rancés.—Sr. Vicepresidente Monares.

Total, 130.

Señores que dijeron si:

Latorre (D. Carlos).—García Macera.—Escrig.—Ribó.—Garrido.—Paez Jaramillo.—Fuente Alcazar.—Valero y Soto.—Ugarte.—Olazaga.—Ruiz Zorrilla.—Madoz.—Rodriguez Leal.—Cardero.—Fargas.—Maranges.—Calzada.—Rio Gonzalez.—Vera.—Ballesteros (D. Mariano).—Fernandez Vallejo.—Gonzalez de la Vega.—Perez Zamora.—Cal-

vo Asensio.—Montesino.—Rodriguez Baamonde.—Polo.—Bogata.—Esponera.—Cavero.

Total, 30.

Sin más discusion se aprobaron el art. 8.º y los siguientes hasta el 15 inclusive.

Se leyó el art. 16, que decía así:

«Corresponde la aprobacion del presupuesto provincial al Ministerio de la Gobernacion, el cual, oyendo a los demás Ministerios cuando sea indispensable, podrá reducir o desahuciar cualquier partida de gastos voluntarios; pero no aumentar ni añadir sino las correspondientes a gastos obligatorios.»

En ambos casos la Diputacion podrá pedir al Gobierno la revocacion de sus disposiciones, y este resolverá oyendo precisamente al Consejo de Estado.»

El Sr. **MADOZ**: Señores, observará el Congreso que nosotros no hacemos oposicion a la presente ley, y esto no nace, sin embargo, de que nos parezca buena: proviene de que es una consecuencia necesaria de la ley de Gobiernos de provincias que acaba de aprobarse en estos últimos dias, y por lo tanto, habiendo combatido aquella con tal poco fruto, y habiendo expuesto allí nuestras ideas, nos parece inconveniente robar el tiempo al Congreso con un debate cuyo resultado habria de ser completamente estéril.

Sin embargo, no podemos menos de tomar la palabra en este capitulo, porque más valiera que se hubiera refundido, en un solo artículo que dijera: «El Ministro de la Gobernacion formará a su antojo el presupuesto de la provincia;» pues a tanto equivalen las facultades que le conceden los artículos 16 y siguientes, permitiéndole aumentar o disminuir los gastos votados por la Diputacion.

Nosotros creemos que a esos presupuestos les servia de garantia suficiente la aprobacion del Gobernador, y que no necesitaban esa revista del Ministro, que hasta es una contradiccion con el artículo votado anteriormente, en el que se permite a las Diputaciones imponer un 100, un 120 y hasta un 200 por 100 sobre los artículos de la contribucion de consumos.

No obstante, señores, no insistió más sobre esto, porque sé que mis observaciones no han de ser acogidas por la comision, y por consiguiente no me basta con haber expuesto nuestras ideas y haber dicho la razon por qué no combatimos más extensamente el proyecto de ley.

El Sr. **MENDEZ VIGO**: Señores, estoy persuadido de que el Sr. Madoz no está tan distante del proyecto de ley como S. S. ha indicado, porque si fuera así, más rudamente lo hubiese combatido S. S.

El Sr. Madoz encuentra malo este artículo porque las Diputaciones provinciales no son árbitras de formar un presupuesto sin someterle a correccion de nadie. Pero ¿cómo se ha visto esto en ninguna ley? Solo en la de 3 de Febrero se les daban algunas insignificantes facultades en este terreno. ¿Quiere el Sr. Madoz que tengan las corporaciones provinciales más atribuciones que las mismas Cortes? Pues eso es imposible, y seguramente acarrearía más complicaciones que el artículo de la ley actual, en el que se establece que si el Ministro cercena alguna de las partidas votadas por la Diputacion, pueda esta reclamar, y no pueda resolverse su instancia sin la opinion del Consejo de Estado, lo cual es una garantia muy suficiente; puesto que, aun dado caso de que una vez fueran los Consejeros de Estado tan allegados al Ministerio, que aprobase su resolucioin, aunque no fuese justo, todo el mal estaria reducido a que la Diputacion votase de nuevo el gasto al año siguiente.

Creo, pues, que están desvanecidas las razones que el Sr. Madoz ha aducido para combatir el artículo, y pido al Congreso se sirva aprobarlo.

El Sr. **MADOZ**: No es exacto que el Gobierno haya de oír siempre al Consejo de Estado cuando varíe el presupuesto, y no lo oír casi nunca porque las Diputaciones no reclamarán para no perder papel y tiempo. Yo quisiera que por lo menos, ya que no se aceptasen del todo nuestras ideas, se estableciera la precisa obligacion de oír al Consejo de Estado siempre que se variase el presupuesto provincial.

El Sr. **MENDEZ VIGO**: La comision no puede aceptar la idea del Sr. Madoz, porque parece envolver un pensamiento de desconfianza al Gobierno.

Sin más discusion se aprobó el art. 16 y el resto del proyecto de ley.

Consultado el Congreso acordó reunirse en secciones despues de la próxima sesion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Monares): Orden del día para mañana: lectura del dictamen de la comision sobre el proyecto de ley de imprenta.

Se levanta la sesion.

Eran las seis y media.

Se levanta la sesion.

Eran las seis y media.

Se levanta la sesion.

Eran las seis y media.

Se levanta la sesion.

Eran las seis y media.

Se levanta la sesion.

Eran las seis y media.

Se levanta la sesion.

Eran las seis y media.

Se levanta la sesion.

Eran las seis y media.

Se levanta la sesion.

Eran las seis y media.

Se levanta la sesion.

Eran las seis y media.

Se levanta la sesion.

Eran las seis y media.

Se levanta la sesion.

Eran las seis y media.

Se levanta la sesion.

Eran las seis y media.

Se levanta la sesion.

Eran las seis y media.

Se levanta la sesion.

Eran las seis y media.

Se levanta la sesion.

Eran las seis y media.

Se levanta la sesion.

Eran las seis y media.

Se levanta la sesion.

Eran las seis y media.

Se levanta la sesion.

Eran las seis y media.

Se levanta la sesion.

Eran las seis y media.

Se levanta la sesion.

Eran las seis y media.

Se levanta la sesion.

Eran las seis y media.

Se levanta la sesion.

Eran las seis y media.

Se levanta la sesion.

Eran las seis y media.

Se levanta la sesion.

Eran las seis y media.

Se levanta la sesion.

Eran las seis y media.

Se levanta la sesion.

Eran las seis y media.

Se levanta la sesion.

Eran las seis y media.

Se levanta la sesion.

Eran las seis y media.

Se levanta la sesion.

Una correspondencia de Viena, dirigida al *Surgogony* de Peth, anuncia haberse arreglado definitivamente los asuntos de Transilvania con la aprobacion de S. M. a las proposiciones de la Cancilleria de aquella corte. Restablecese la antigua organizacion politica en los distritos, en las ciudades libres Reales, y a la nacion sajona se le devuelve el uso de sus antiguos derechos. La ciudad de Klausenburgo será el asiento del Gobierno. Hânse nombrado ya los individuos que han de ejercerlo, de los cuales tres son sajones y tres rumanos. El Conde de Salmen ha recibido el encargo de reorganizar el territorio sajón. La Dieta se convocará en la forma tradicional, con arreglo al art. 41 de la ley de 1791. No se ha fijado aun el dia de la convocacion, cuyo decreto depende de los adelantos del proyecto de reorganizacion. En todas las categorías de la Dieta se admitiran representantes de los antiguos súbditos, fijándose el censo para aquellos en ocho florines. La organizacion politica se terminará el dia 15 próximo, en cuya fecha las Autoridades actuales cesarán en el ejercicio de sus funciones.

INTERIOR.

MADRID.—Se ha derribado en la Cuesta de la Vega toda la parte del muralón inmediato a la calle de Segovia por amenaza próxima ruina, y se va a proceder inmediatamente a su reedificacion.

La máquina locomotora que recorrió hace poco las calles de Madrid se está empleando con buen éxito en la conduccion de materiales desde la estacion de la puerta de Atocha a la del Príncipe Pio.

De la comparacion entre el censo de Madrid de 1860 y el de 1857 aparece que en el periodo comprendido entre estas dos fechas ha tenido la corte un aumento de 17.167 habitantes.

El editor y librero D. José Cuesta acaba de publicar un *Manual de agricultura dedicado al hijo del cultivador*, escrito por el Sr. D. José García Sanz, Comisario de Montes y autor de la *Guia de labradores* y de otros tratados. El Sr. García Sanz ha prestado a la clase agricultora un gran servicio con su obra, en que ha consignado en términos sencillos y amenos los grandes conocimientos que ha adquirido en 30 años consagrados al estudio práctico del ramo que sirve de asunto a su importante libro. Hay en esta obra una parte dedicada al cultivador de la seda y al colmenero, y el Sr. Cuesta ha reimpreso separadamente esta parte para que forme un tratado economico entre la rica coleccion de Manuales que viene dando a luz.

CORUÑA 31 de Marzo.—Las funciones religiosas propias de la Semana Santa se han verificado este año con la mayor solemnidad, y sin que hubiese que lamentar el menor desorden.

Al amanecer del Viernes Santo, segun antiquísima costumbre, tuvo lugar el misterio de encuentro de Nuestro Señor Jesucristo y la Virgen Maria en la plaza de la Constitucion, habiéndose esmerado la congregacion de Dolores y del Espíritu Santo en dar todo el realce posible a esta tierra procesion, que trae a la memoria del cristiano uno de los más interesantes episodios del grande y cruento drama de la Pasion.

Sargentos, cabos y soldados de los diferentes cuerpos de la guarnicion alumbraban con velas y el sermón fue pronunciado en la indicada plaza ante crecido auditorio que escuchaba la sagrada palabra con grande recogimiento.

De doce a tres el presbítero D. Eustasio Noriega predicó en Santo Domingo el sermón de la Agonía, con intermedios de orquesta, entre una y otra palabra de que salieron de la boca de Jesús clavado como un malhechor al madero de la cruz; y las cuales, desde la cumbre del Gólgota, cayeron como saludable y regenerador rocío sobre todos los pueblos de la tierra, proclamando la abnegacion de sí mismo como ya antes proclamara el Dios Hombre la fraternidad universal y el perdón de las injurias en estas sublimes palabras:

«..... El dimite non debita nostra, sicut et nos dimittimus debitoribus nostris.»

A las cinco de la tarde salió de la capilla de la V. O. T. la procesion del Santo Entierro con extraordinario lucimiento. El séquito era numerosísimo; pues aparte de los militares y empleados, concurrió considerable número de particulares, y sobre todo de niños, que iban alumbrando. Abria la marcha una seccion de cazadores a caballo de Galicia, mandada por un oficial, y seguian, en lugar correspondiente, el sepulcro, obra artística de relevante mérito y de no menor precio, conducido sobre la fúnebre carroza arrastrada por unos vestidos de túnicas blancas y enlutadas (de los estolones). Por fin caminaba la Virgen Maria, conducida en hombros de sacerdotes, y en pos de la sagrada efigie iban las diferentes comisiones, cerrando la comitiva, que ocupaba un espacio inmenso, todos los cuerpos de la guarnicion francesa de servicio, artillería, infantería y caballería, con los clarines, cornetas y cajas de guerra destemplados.

Habia anochecido cuando regresó el Santo Entierro a la capilla de la V. O. T., donde el presbítero señor Jaraba pronunció un bellísimo sermón de la Soledad, que admiramos por la facilidad y galanura de la diction, y sobre todo por el claro talento de que dicho señor dio una brillante muestra.

Concluido el sermón tuvo lugar la solemne procesion de la Soledad de la Virgen Maria, Madre de Dios, y protectora y abogada del humilde y frágil humano linaje.

Dos largas hileras de señoras alumbraban con velas, como otras caritativas hijas de Jerusalem. La Sra. Condesa de la Peña del Moro, con sus habituales contentillas, rendia tambien este postro obsequio a la desconsolada Madre de Dios. La procesion, que recorrió las calles de la ciudad alta, caminaba silenciosamente, sin músicas militares, sin más aparato guerrero que el piquete de escolta dado por el cuarto regimiento de artilleros a pie, y los roncos sonos de marcha dados al viento de la noche por doce cajas de guerra. Niñas vestidas de blanco, cubiertas

con velos negros, precedian de dos en dos, tambien con velas en las manos, a la sagrada imagen.

En suma, las solemnidades religiosas de Semana Santa en esta capital han dejado que desear, y terminaremos esta detallada reseña felicitando a los artistas que han llevado a cabo la construccion del Santo Sepulcro, joya digna de la ciudad de la Coruña. (*La Ilustracion*).

VALENCIA 2 de Abril.—El domingo 31 de Marzo celebró en sesion pública su aniversario vigésimo primero el Instituto médico valenciano en su local situado en la casa-enseñanza, con una numerosa concurrencia, entre la que se hacian notar muchas personas distinguidas de la capital.

El discurso inaugural, encomendado al Licenciado en Farmacia D. Esteban Gatell, fué digno del elevado objeto a que se destinaba, y versó sobre la importancia de las ciencias naturales ó físico-químicas en los progresos de la civilizacion. Remontándose el orador a los primeros siglos históricos para investigar sus orígenes, pasó despues a la edad media, en que la ciencia tuvo que revestirse de un carácter misterioso y sombrío, y la química y las ciencias naturales partir de principios empiricos y dogmáticos. Abiertamente el descubrimiento de América, que abrió a la ciencia horizontes desconocidos, y examinó la nueva era alientó al libre examen en el siglo XVI. Por último, pasó revista a los descubrimientos hechos desde esta época al siglo actual, fijándose especialmente en el vapor y en la telegrafía eléctrica, y terminó su reseña haciendo mención del *Letimio ó barco-peç*, que se debe al español Sr. Monturiol, y que se ensaya en la actualidad de orden del Gobierno.

Brevísima es esta reseña, que no nos permite extender el corto espacio de que disponemos, y apenas basta a dar una idea del notable discurso del Sr. Gatell, a quien felicitamos por su trabajo.

El Secretario de gobierno de la corporacion, D. Fernando Navarro, leyó una reseña histórica correspondiente al año último, y que manifiesta su próspero estado y progresivo engrandecimiento.

Despues de la distribucion de los premios, pronunció en su nombre y de los demás premiados una sentida manifestacion de gratitud el socio D. José Fornis y Valls, recordando al mismo tiempo los servicios prestados por el cuerpo de Sanidad militar en la reciente campaña de Africa.

Tal fué, en breves palabras referida, la sesion celebrada por esa antigua corporacion médica, honra de Valencia y gloria de España.

El programa de premios para el año 1862 acordado por el Instituto es el que sigue:

Cuestion de medicina.

Entre los varios métodos preconizados para el tratamiento del reumatismo articular agudo, ¿fijese el preferible por sus felices resultados, y las circunstancias en que tengan más exacta aplicacion cuantos medios racionales se hubieren propuesto por los autores.

Cuestion de cirugía.

Determinese con exactitud el diagnóstico de los tumores blancos escrofulosos; establezcase la terapéutica más conveniente, y manifiéstense los casos en que está indicada la operacion cruenta, fundándose siempre en la experiencia y el raciocinio.

Cuestion de farmacia.

Analizar cualitativa y cuantitativamente el aceite de higado de bacalao, y averiguar despues de los ensayos y experimentos convenientes si los principios que contiene bastan para darle las virtudes terapéuticas que se le atribuyen.

Cuestion de ciencias auxiliares.

Señalar los medios de determinar la electricidad atmosférica é influjo de la misma en el hombre en el estado normal y en el patológico.

Para la resolucioin de cada una de las precedentes cuestiones se ofrecen dos premios: el primero consiste en una medalla de oro, en cuyo anverso irá esculpido el sello de la corporacion; en el reverso grabado: «Al mérito de D. N. N.» ó sea el nombre y apellido del agraciado; y además el título de socio de mérito; el segundo, ó *accessit*, consiste en el mismo título de socio de mérito, constando el concepto por qué se haya expedido.

Las Memorias para el concurso podrán ser escritas en castellano, latin, francés, portugués, inglés ó italiano; no se podrán firmar, ni serán admitidas como directa ó indirectamente se den a conocer sus autores y serán acompañadas de un pliego cerrado en cuyo sobre se lea un tema ó proposicion igual a la que figure en el principio de la Memoria respectiva, y en su interior debe constar la firma entera del autor, con los títulos que haya obtenido y su residencia. Podrán ser dirigidas, francas de porte, a cualquiera de los Secretarios de la corporacion, quienes las recibirán hasta 1.º de Diciembre inclusive del año actual, siempre que se conozca su autor y sean acompañadas de un pliego cerrado en cuyo sobre se lea un tema ó proposicion igual a la que figure en el principio de la Memoria respectiva, y en su interior debe constar la firma entera del autor, con los títulos que haya obtenido y su residencia. Podrán ser dirigidas, francas de porte, a cualquiera de los Secretarios de la corporacion, quienes las recibirán hasta 1.º de Diciembre inclusive del año actual, siempre que se conozca su autor y sean acompañadas de un pliego cerrado en cuyo sobre se lea un tema ó proposicion igual a la que figure en el principio de la Memoria respectiva, y en su interior debe constar la firma entera del autor, con los títulos que haya obtenido y su residencia. Podrán ser dirigidas, francas de porte, a cualquiera de los Secretarios de la corporacion, quienes las recibirán hasta 1.º de Diciembre inclusive del año actual, siempre que se conozca su autor y sean acompañadas de un pliego cerrado en cuyo sobre se lea un tema ó proposicion igual a la que figure en el principio de la Memoria respectiva, y en su interior debe constar la firma entera del autor, con los títulos que haya obtenido y su residencia. Podrán ser dirigidas, francas de porte, a cualquiera de los Secretarios de la corporacion, quienes las recibirán hasta 1.º de Diciembre inclusive del año actual, siempre que se conozca su autor y sean acompañadas de un pliego cerrado en cuyo sobre se lea un tema ó proposicion igual a la que figure en el principio de la Memoria respectiva, y en su interior debe constar la firma entera del autor, con los títulos que haya obtenido y su residencia. Podrán ser dirigidas, francas de porte, a cualquiera de los Secretarios de la corporacion, quienes las recibirán hasta 1.º de Diciembre inclusive del año actual, siempre que se conozca su autor y sean acompañadas de un pliego cerrado en cuyo sobre se lea un tema ó proposicion igual a la que figure en el principio de la Memoria respectiva, y en su interior debe constar la firma entera del autor, con los títulos que haya obtenido y su residencia. Podrán ser dirigidas, francas de porte, a cualquiera de los Secretarios de la corporacion, quienes las recibirán hasta 1.º de Diciembre inclusive del año actual, siempre que se conozca su autor y sean acompañadas de un pliego cerrado en cuyo sobre se lea un tema ó proposicion igual a la que figure en el principio de la Memoria respectiva, y en su interior debe constar la firma entera del autor, con los títulos que haya obtenido y su residencia. Podrán ser dirigidas, francas de porte, a cualquiera de los Secretarios de la corporacion, quienes las recibirán hasta 1.º de Diciembre inclusive del año actual, siempre que se conozca su autor y sean acompañadas de un pliego cerrado en cuyo sobre se lea un tema ó proposicion igual a la que figure en el principio de la Memoria respectiva, y en su interior debe constar la firma entera del autor, con los títulos que haya obtenido y su residencia. Podrán ser dirigidas, francas de porte, a cualquiera de los Secretarios de la corporacion, quienes las recibirán hasta 1.º de Diciembre inclusive del año actual, siempre que se conozca su autor y sean acompañadas de un pliego cerrado en cuyo sobre se lea un tema ó proposicion igual a la que figure en el principio de la Memoria respectiva, y en su interior debe constar la firma entera del autor, con los títulos que haya obtenido y su residencia. Podrán ser dirigidas, francas de porte, a cualquiera de los Secretarios de la corporacion, quienes las recibirán hasta 1.º de Diciembre inclusive del año actual, siempre que se conozca su autor y sean acompañadas de un pliego cerrado en cuyo sobre se lea un tema ó proposicion igual a la que figure en el principio de la Memoria respectiva, y en su interior debe constar la firma entera del autor, con los títulos que haya obtenido y su residencia. Podrán ser dirigidas, francas de porte, a cualquiera de los Secretarios de la corporacion, quienes las recibirán hasta 1.º de Diciembre inclusive del año actual, siempre que se conozca su autor y sean acompañadas de un pliego cerrado en cuyo sobre se lea un tema ó proposicion igual a la que figure en el principio de la Memoria respectiva, y en su interior debe constar la firma entera del autor, con los títulos que haya obtenido y su residencia. Podrán ser dirigidas, francas de porte, a cualquiera de los Secretarios de la corporacion, quienes las recibirán hasta 1.º de Diciembre inclusive del año actual, siempre que se conozca su autor y sean acompañadas de un pliego cerrado en cuyo sobre se lea un tema ó proposicion igual a la que figure en el principio de la Memoria respectiva, y en su interior debe constar la firma entera del autor, con los títulos que haya obtenido y su residencia. Podrán ser dirigidas, francas de porte, a cualquiera de los Secretarios de la corporacion, quienes las recibirán hasta 1.º de Diciembre inclusive del año actual, siempre que se conozca su autor y sean acompañadas de un pliego cerrado en cuyo sobre se lea un tema ó proposicion igual a la que figure en el principio de la Memoria respectiva, y en su interior debe constar la firma entera del autor, con los títulos que haya obtenido y su residencia. Podrán ser dirigidas, francas de porte, a cualquiera de los Secretarios de la corporacion, quienes las recibirán hasta 1.º de Diciembre inclusive del año actual, siempre que se conozca su autor y sean acompañadas de un pliego cerrado en cuyo sobre se lea un tema ó proposicion igual a la que figure en el principio de la Memoria respectiva, y en su interior debe constar la firma entera del autor, con los títulos que haya obtenido y su residencia. Podrán ser dirigidas, francas de porte, a cualquiera de los Secretarios de la corporacion, quienes las recibirán hasta 1.º de Diciembre inclusive del año actual, siempre que se conozca su autor y sean acompañadas de un pliego cerrado en cuyo sobre se lea un tema ó proposicion igual a la que figure en el principio de la Memoria respectiva, y en su interior debe constar la firma entera del autor, con los títulos que haya obtenido y su residencia. Podrán ser dirigidas, francas de porte, a cualquiera de los Secretarios de la corporacion, quienes las recibirán hasta 1.º de Diciembre inclusive del año actual, siempre que se conozca su autor y sean acompañadas de un pliego cerrado en cuyo sobre se lea un tema ó proposicion igual a la que figure en el principio de la Memoria respectiva, y en su interior debe constar la firma entera del autor, con los títulos que haya obtenido y su residencia. Podrán ser dirigidas, francas de porte, a cualquiera de los Secretarios de la corporacion, quienes las recibirán hasta 1.º de Diciembre inclusive del año actual, siempre que se conozca su autor y sean acompañadas de un pliego cerrado en cuyo sobre se lea un tema ó proposicion igual a la que figure en el principio de la Memoria respectiva, y en su interior debe constar la firma entera del autor, con los títulos que haya obtenido y su residencia. Podrán ser dirigidas, francas de porte, a cualquiera de los Secretarios de la corporacion, quienes las recibirán hasta 1.º de Diciembre inclusive del año actual, siempre que se conozca su autor y sean acompañadas de un pliego cerrado en cuyo sobre se lea un tema ó proposicion igual a la que figure en el principio de la Memoria respectiva, y en su interior debe constar la firma entera del autor, con los títulos que haya obtenido y su residencia. Podrán ser dirigidas, francas de porte, a cualquiera de los Secretarios de la corporacion, quienes las recibirán hasta 1.º de Diciembre inclusive del año actual, siempre que se conozca su autor y sean acompañadas de un pliego cerrado en cuyo sobre se lea un tema ó proposicion igual a la que figure en el principio de la Memoria respectiva, y en su interior debe constar la firma entera del autor, con los títulos que haya obtenido y su residencia. Podrán ser dirigidas, francas de porte, a cualquiera de los Secretarios de la corporacion, quienes las recibirán hasta 1.º de Diciembre inclusive del año actual, siempre que se conozca su autor y sean acompañadas de un pliego cerrado en cuyo sobre se lea un tema ó proposicion igual a la que figure en el principio de la Memoria respectiva, y en su interior debe constar la firma entera del autor, con los títulos que haya obtenido y su residencia. Podrán ser dirigidas, francas de porte, a cualquiera de los Secretarios de la corporacion, quienes las recibirán hasta 1.º de Diciembre inclusive del año actual, siempre que se conozca su autor y sean acompañadas de un pliego cerrado en cuyo sobre se lea un tema ó proposicion igual a la que figure en el principio de la Memoria respectiva, y en su interior debe constar la firma entera del autor, con los títulos que haya obtenido y su residencia. Podrán ser dirigidas, francas de porte, a cualquiera de los Secretarios de la corporacion, quienes las recibirán hasta 1.º de Diciembre inclusive del año actual, siempre que se conozca su autor y sean acompañadas de un pliego cerrado en cuyo sobre se lea un tema ó proposicion igual a la que figure en el principio de la Memoria respectiva, y en su interior debe constar la firma entera del autor, con los títulos que haya obtenido y su residencia. Podrán ser dirigidas, francas de porte, a cualquiera de los Secretarios de la corporacion, quienes las recibirán hasta 1.º de Diciembre inclusive del año actual, siempre que se conozca su autor y sean acompañadas de un pliego cerrado en cuyo sobre se lea un tema ó proposicion igual a la que figure en el principio de la Memoria respectiva, y en su interior debe constar la firma entera del autor, con los títulos que haya obtenido y su residencia. Podrán ser dirigidas, francas de porte, a cualquiera de los Secretarios de la corporacion, quienes las recibirán hasta 1.º de Diciembre inclusive del año actual, siempre que se conozca su autor y sean acompañadas de un pliego cerrado en cuyo sobre se lea un tema ó proposicion igual a la que figure en el principio de la Memoria respectiva, y en su interior debe constar la firma entera del autor, con los títulos que haya obtenido y su residencia. Podrán ser dirigidas, francas de porte, a cualquiera de los Secretarios de la corporacion, quienes las recibirán hasta 1.º de Diciembre inclusive del año actual, siempre que se conozca su autor y sean acompañadas de un pliego cerrado en cuyo sobre se lea un tema ó proposicion igual a la que figure en el principio de la Memoria respectiva, y en su interior debe constar la firma entera del autor, con los títulos que haya obtenido y su residencia. Podrán ser dirigidas, francas de porte, a cualquiera de los Secretarios de la corporacion, quienes las recibirán hasta 1.º de Diciembre inclusive del año actual, siempre que se conozca su autor y sean acompañadas de un pliego cerrado en cuyo sobre se lea un tema ó proposicion igual a la que figure en el principio de la Memoria respectiva, y en su interior debe constar la firma entera del autor, con los títulos que haya obtenido y